



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



ESPAÑA



Año CXLVII

Jueves, 17 de abril de 1980

Núm. 88

Déposito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en su domicilio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.184

Núm. 3.042

Núm. 3.262

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Concurso

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industrias de la Madera

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 110 de 1980, promovido por «Urbanizadora Castillo de La Muela», S. A. («Urcamusa»), contra acuerdos del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza) de 22 de mayo de 1979, por los que se resolvía en su totalidad el contrato celebrado entre «Urcamusa» y el referido Ayuntamiento en 25 de junio de 1968; del Pleno de dicho Ayuntamiento, fecha 15 de junio de 1979, sensiblemente igual al anterior, en el que se habían omitido determinados requisitos formales, y el adoptado en sesión extraordinaria por el mismo Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 1980, que estimaba en parte el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los artículos 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Para la adjudicación de un edificio destinado a tienda autoservicio con vivienda en el poblado de Alera, en la zona regable de Bardenas-Sádaba (Zaragoza).

Se anuncia concurso público para la adjudicación y venta de un edificio destinado a tienda autoservicio con vivienda aneja en el pueblo de Alera, en la zona regable de Bardenas-Sádaba (Zaragoza), valorado en 1.400.009 pesetas.

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figuran modelo de proposición, condiciones y planos, puede examinarse en las oficinas centrales del «Iryda» (avenida Generalísimo, número 2, Madrid) o en la Jefatura Provincial de Zaragoza (Vázquez de Mella, número 10), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 28.000 pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo lugar la apertura de pliegos en las oficinas centrales del «Iryda» (avenida Generalísimo, número 2, Madrid) a las doce horas del día 20 de mayo de 1980.

Madrid, 25 de marzo de 1980. — El Administrador general, (ilegible).

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo para el sector de Industrias de la Madera con fecha 24 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, suscrito de una parte por la representación respectiva de las centrales sindicales Comisiones Obreras (C. O. O.) Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores (C. S. U. T.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y la Confederación Nacional de Trabajadores (C. N. T.) y de otra por la Federación de Empresarios de la Madera, para el sector de Industrias de la Madera, y

Resultando que con fecha 18 de febrero pasado tuvo entrada en esta Delegación provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 16 del mismo mes, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión negociadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden

de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de Industrias de la Madera.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 24 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio colectivo sindical se concierda y pacta de una parte la Federación de Empresarios de la Madera de Zaragoza, en representación de los empresarios, y de otra, las centrales sindicales CC. OO., C. S. U. T., U. G. T., en representación de los trabajadores.

Ambito funcional

Art. 1.º El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho y encuadradas en las siguientes agrupaciones por ramas de actividad:

Carpintería y similares.
Ebanistería, tapicería y similares.
Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.
Rematantes aserradores, envases y cajas diversas.

Ambito territorial

Art. 2.º Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de la misma se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 4.º a) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día siguiente

de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral.

b) Efectos económicos. — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1980.

c) Duración. — La duración de este Convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1980 en sus efectos económicos.

Denuncia

Art. 5.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito, y únicamente podrá contener revisión de salarios, jornada, sindicatos y comités de empresa. El plazo de denuncia, será como mínimo, de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se adjuntará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas

Prórroga

Art. 6.º Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia) se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que, a nivel nacional, se establezcan o pacten y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Comisión paritaria

Art. 7.º La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por unanimidad, procediéndose a elevarlos a la autoridad laboral a fin de que proceda a su sanción en cuanto que a aquélla le compete la interpretación con carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria será válido el informe acordado por mayoría, que deberá asimismo elevarse a la autoridad laboral a fin de que dicte resolución sobre los puntos del Convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Convenios, modificada por Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio, que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de

las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador teniendo voz, pero no voto.

Asimismo la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres en representación de cada una de las centrales sindicales CC. OO., C. S. U. T., y U. G. T.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente habilitado, salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistieran, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Compensación

Art. 8.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Absorción

Art. 9.º Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerando y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Garantías «ad personam»

Art. 10. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso «ad personam».

Retribuciones

Art. 11. a) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio. En los trabajadores eventuales el carácter del contrato de trabajo, o las circunstancias particulares en cada caso, prescindiendo, a criterio de la comisión, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

b) En aquella empresa en la que, con fecha límite el día 4 de febrero de 1980, tuviera en vigor o en trámite expediente de crisis, o suspensión de pagos, pactarse con los trabajadores los aumentos salariales que deberán ser aplicados durante la vigencia del presente Convenio

Las discrepancias que surjan serán resueltas por la comisión paritaria del Convenio.

c) Revisión salarial. — En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

Carencia de otras retribuciones (COR)

Art. 12. Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, y por el concepto que se establece de carencia de otras retribuciones, con un 17 por 100 más sobre el salario base de Convenio. Para los aprendices y aspirantes, en general, este concepto será del 8 por 100.

Las empresas que abonen cualquiera otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 por 100 del salario base de Convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho o la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Lo establecido en la presente cláusula no es de aplicación al sector de aserradores, rematantes, envases y cajas diversas.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 13. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de nueve días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquellas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto el total de días satisfecho a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, por año natural.

Vacaciones

Art. 14. Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado en el presente Convenio serán de cuatro semanas naturales. Su disfrute se efectuará en dos

períodos: uno de tres semanas naturales, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y otro, de una semana natural, en Navidades.

En relación con la semana de vacaciones en Navidades, por necesidades organizativas de cada empresa, las partes, de mutuo acuerdo, podrán determinar su disfrute en otro período, o incluso su adición a las tres semanas de verano.

En las actividades de envases y cajas diversas el período de vacaciones, a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, dado que la campaña fundamental se desarrolla en verano, las fechas de disfrute se acordarán, entre empresa y trabajadores, fuera de los meses comprendidos entre julio y octubre.

Antigüedad

Art. 15. La antigüedad en las distintas actividades será la siguiente:

Carpintería y similares, rematantes, aserradores, envases y cajas diversas, quinquenios del 7 por 100.

Ebanistería, tapicería y similares, almenistas de madera, importadores de madera y tableros, quinquenios del 5 por 100.

En todos los casos la antigüedad será calculada sobre el salario base de Convenio.

Jornada de trabajo

Art. 16. La jornada de trabajo será, para todo el personal afectado por el presente Convenio, de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, excepto en las empresas con jornada continuada, o las que adopten con carácter general o por secciones la modalidad de turnos, y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolage.

En ningún caso la jornada laboral, en el año 1980, podrá superar 1.980 horas de trabajo efectivo.

En las empresas con jornada continuada ésta será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo. En este supuesto, y cuando la jornada diaria sea superior a cinco horas, se concederán quince minutos de descanso intermedio, computándose ese tiempo como de trabajo efectivo.

Ambas jornadas entrarán en vigor el día 1.º de marzo de 1980.

Viajes y dietas

Art. 17. Las dietas que correspondan al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.050 pesetas diarias.

La media dieta será de 500 pesetas. Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 11 pesetas por kilómetro recorrido.

Licencias

Art. 18. Serán las establecidas en la Ley de Relaciones Laborales o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con

derecho a remuneración, por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

Horas extraordinarias

Art. 19. Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: supresión.

2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo o pérdida de materias primas: realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que, al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter, contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos no podrán ser implantados en la empresa salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente Convenio.

Prendas de trabajo

Art. 20. Según determina el art. 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlos y con duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

Desgaste de herramientas

Art. 21. Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 900 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Prestación por invalidez o muerte

Art. 22. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 750.000, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrá derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente, por medio de la Federación de Empresarios de la Madera.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias que lleguen a cubrir las pesetas 750.000.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Contrato de aprendizaje

Art. 23. Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella, a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica, y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituida, tripartitamente, por el Director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue; un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, y, en su defecto, delegado de personal, y si no existiese, el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El tercer miembro lo constituirá el productor bajo cuya responsabilidad en el trabajo se encuentre el aprendiz.

El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Decreto-ley de 17 de 1977, de 4 de marzo, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Garantías sindicales

Art. 24. Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo que sigue:

Primero. Mientras no se regule por disposición legal o por acuerdo a nivel nacional cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

Segundo. Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sin-

dicales y las organizaciones patronales más representativas serán automáticamente asumidas por las empresas a quienes afecta el presente Convenio.

Jubilación

Art. 25. La jubilación será obligatoria para los trabajadores a los 65 años, una vez cumplidos.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

60 años: 5 mensualidades de S. B., más antigüedad.

61 años: 4 mensualidades de S. B. más antigüedad.

62 años: 3 mensualidades de S. B., más antigüedad.

63 años: 2 mensualidades de S. B., más antigüedad.

64 años: 1 mensualidad de S. B., más antigüedad.

65 años: 1/2 mensualidad de S. B., más antigüedad.

Disposiciones adicionales

Primera. Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para las Industrias de la Madera y Comercio y demás disposiciones legales en vigor.

SALARIOS DE CONVENIO

Carpintería, ebanistería y almacenistas

CATEGORIAS	Salario base (día natural)	(C. O. R.) (día trabaj.)	Salario hora trabajado
			(con inclusión de la p. p. de domingos, festivos y extras). No las
Trabajadores retribución diaria:			
Encargado	1.073	183	239,40
Oficial primera tupista	1.030	175	229,70
Aserrador de primera	1.008	172	224,90
(Sólo carpintería)			
Oficial de primera	926	158	206,60
(Comprende oficial primera de banco, aserrador segunda, tupista y oficial máquinas)			
Oficial de segunda	850	145	189,65
(Comprende oficial segunda de banco y labrador regruesador)			
Ayudante y peón especialista	811	138	180,90
Peón	788	134	175,75
Dependiente	874	149	195,00
(Sólo almacenistas)			
Aprendiz de 4.º	546	44	115,00
Aprendiz de 3.º	463	37	97,45
Aprendiz de 2.º	403	32	84,80
Aprendiz de 1.º	338	27	71,15
Conductor vehículos primera y espec.	931	159	207,75
Conductor vehículos segunda y turis.	863	147	192,55
	Salario base mensual	C. O. R. día trabajado	
Titulados superiores	40.511	230	
Personal con retribución mensual:			
Titulados grado medio	34.272	195	
Jefe de taller	34.272	195	
Proyectista, delineante, dibujante primera y técnico de organización de primera	30.228	172	
Dibujante segunda y técnico de organización de segunda	27.793	158	
Viajante y corredor plaza	26.404	150	
Practicante o A. T. S.	26.595	151	
Auxiliar analista	25.358	144	
Guarda, vigilante y portero	24.014	136	
Jefe de oficina	35.013	199	
Oficial primera administrativo	31.071	176	
Oficial segunda administrativo	26.015	149	
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista	23.855	136	
Aspirante administrativo de 18 años.	13.645	37	
Aspirante administrativo de 16 años.	10.136	28	

Cálculo de salario hora trabajada en jornada de 43 horas:

Días año 1980: 366 Días año = 366 — 52 domingos — 14 festivos = 300
 Días pagas ext. 63 de C. O. R.

Total días S. B. y antigüedad: 429 Horas año 1980 = 1.980, más las correspondientes a vacaciones (43 x 4 semanas) = 2.152 horas.

Salario base antigüedad x 429, más C. O. R. x 300 : 2.152 = S. h. trabajo

Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas

CATEGORIAS	Salario base 1 y 2 1980 (+ 15 %)	Salario base 3 a 12 1980 (+ 18 %)	Salario hora trabaj. (con inclusión de domingos, fest. y 63 días de pagas extras). No vac.
Trabajadores retribución diaria:			
Encargados y contra maestres	1.073	1.101	219,50
Oficial primera (incluye Jefe cuadrilla, capataz, aserrador primera, afila- dor, galerista primera, especialista secado, oficial elevador, aserrador- amanidor de sierra circular)	926	950	189,40
Oficial segunda (incluye talador, trac- torista, guarda mayor, medidor, ma- quinista o fogonero, aserrador se- gunda, galerista segunda, aserrador sierra circular, oficial máquinas, oficial fijador o testero, fundador, armador-fijador, marcador y oficial embalador)	850	872	173,85
Ayudante y peón especialista (incluye cablista, pesador, arrastrador, ayu- dante afilador y ayudante de ase- rrador)	811	832	165,85
Peón	796	816	162,66
Aprendiz de 4.º	546	561	111,85
Aprendiz de 3.º	463	475	94,70
Aprendiz de 2.º	403	413	82,35
Aprendiz de 1.º	338	347	69,15
Conductor vehículo primera y especial.	931	955	190,40
Conductor vehículo segunda y turism.	863	885	176,40
Trabajadores con retribución mensual:			
Titulados superiores	40.511	41.568	
Titulados grado medio	34.272	35.166	
Jefe de taller	34.272	35.166	
Proyectista, delineante y dibujante ...	30.228	31.016	
Viajante y corredor plaza	26.404	27.093	
Practicante o A. T. S.	26.595	27.289	
Auxiliar analista	25.358	26.019	
Guarda, vigilante y portero	24.014	24.641	
Jefe de oficina	35.013	35.926	
Oficial primera administrativo	31.071	31.881	
Oficial segunda administrativo	26.105	26.786	
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista ...	23.855	24.477	
Aspirante administrativo de 18 años.	13.465	14.001	
Aspirante administrativo	10.136	10.401	

Cálculo del salario hora trabajada en jornada de 43 horas:

Días año 1980: 366 Horas año 1980 = 1.980, más las correspondientes a va-
 Días pagas ext.: 63 caciones (43 x 4 semanas) = 2.152 horas.

Total días S. B.
y antigüedad: 429

(Salario base, más antigüedad) x 429 : 2.152 = S. h. trabajo

Núm. 3.037

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Mercier», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Mercier», S. A., con fecha 2 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Talleres Mercier», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 9 de enero de 1980.

Resultando que con fecha 21 de marzo tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de

diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Mercier», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 2 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo primero
Ambito y vigencia

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo de empresa será de aplicación en el centro de trabajo que «Talleres Mercier», S. A., tiene establecido en Zaragoza calle Argualas, sin número.

Este Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de «Talleres Mercier», S. A.

Art. 2.º La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde el 1.º de enero de 1980, independientemente de la fecha en que lo homologue la autoridad laboral, y finando, a todos los efectos, el 31 de diciembre del mismo año.

Art 3.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en este momento sea competente, y a él se adjuntarán, respectivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 4.º Dentro del período de vigencia de este Convenio se producirá revisión en los siguientes casos:

- a) De mutuo acuerdo por ambas partes.
- b) En todas disposiciones oficiales que favorecieran el presente Convenio de empresa.
- c) Los aspectos económicos de este Convenio se someterán a revisión en su momento (al modificarse la forma estructural de la presente sociedad).

Capítulo segundo

Unidad de Convenio, compensación, absorción, condiciones más beneficiosas

Art. 5.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y de las contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes en el Convenio de empresa de 1980, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente, exceden de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

La empresa no aceptará planteamientos de problemas salariales basados en diferencias de percepción entre operarios de igual categoría e igual calidad y cantidad de trabajo, como efectivamente ocurrirá durante la aplicación de este Convenio.

Capítulo tercero

Retribuciones, rendimientos y primas, carencia de incentivos, antigüedad

Art. 7.º Los salarios para 1980, salvo que se produzca revisión de los mismos, serán los que se deducen del Convenio de 1978, más la aplicación de los acuerdos pactados con motivo del expediente de regulación de empleo número 65 de 1979, recogidos en la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de fecha 9 de marzo de 1979.

Art. 7.º bis. En lo que se refiere a derechos sindicales, comisiones de trabajo, control y participación, igualmente se estará a lo acordado, con motivo del expediente de regulación de empleo antes citado, y que se adjunta como anexo.

Art. 8.º Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, una prima del 25 por 100 del salario base, según la categoría profesional que corresponda y por día trabajado efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad, o equivalente en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133,33 o sus equivalentes de otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 por 100 del salario base de la categoría profesional que ostente.

Art. 9.º La empresa procurará que ningún trabajador tenga que trabajar sin incentivo: cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración estimados, oído el comité de empresa.

Aquellos trabajos o puestos de trabajo difícilmente medibles tendrán un mínimo del 22 por 100 del salario base individual.

Art. 10. La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 por 100 sobre el salario base de cada categoría profesional.

En materia de aprendices: cuando los aprendices o aspirantes administrativos o técnicos accedan a especialistas se les reconocerá la antigüedad a partir del segundo año. A saber: a un aprendiz de tercer año se le reconocerá un año de antigüedad para la percepción de quinquenio siempre que, como mínimo, su an-

tigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 11. Con relación a las primas y a la medida de la productividad y su mejora se va a dedicar la mayor atención, por ser una de las más importantes posibles soluciones que tienen, y por ello se concreta lo siguiente:

a) El equipo de medida de trabajo que se posee actualmente seguirá siendo el único responsable, ante la dirección, de dicha función, y sus conclusiones serán válidas para el pago de las primas correspondientes.

b) Los resultados y estudios obtenidos, tanto en medida de trabajo como en medida de actividades desarrolladas por los trabajadores, así como en estudio de tiempos, métodos y saturación de trabajo, podrán ser analizados por el comité de trabajadores. Incluso el propio comité, si tiene personal preparado y formado en estas técnicas, podrá emitir un informe en los asuntos en que esté disconforme con el presentado por la empresa, con objeto de llegar a un acuerdo.

Si ambas partes (comité y equipo de medida de trabajo) no llegasen a un acuerdo se someterá dicho estudio o informe a la auditoría laboral competente.

c) El equipo humano de medida del trabajo existente en la empresa adquirió su formación por medio de instructores del Servicio Nacional de Productividad Industrial, y aplican las directrices y técnicas de medida del trabajo que figura en la publicación «Técnica y aplicación del cronometraje», junto con la publicación de la Oficina Internacional del Trabajo, titulada «Estudio del trabajo».

d) Según las definiciones que figuran en dichas publicaciones, se llama 100 a la actividad normal y 133 a la actividad óptima, y todos los resultados que se obtengan fuera de dichos límites se considerarán anómalos y serán objeto de análisis particular.

e) La actividad mínima exigible será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad, y el rendimiento mínimo exigible se entenderá el correspondiente a dicha actividad.

Art. 12. El plus pacto y el salario base se recuerda que están supeditados a la obligatoriedad de una actividad del 100 de la Comisión de Productividad Nacional, y el plus lineal estará ligado a la productividad desarrollada individualmente por cada operario. Esta productividad se medirá por la actividad, que deberá ser igual o superior a 110 de la Comisión Nacional de Productividad, la cual es totalmente alcanzable por cualquier operario medianamente interesado.

Art. 13. Este Convenio solamente será respetado si la productividad que se obtenga durante 1980 es igual a la obtenida en 1979. Para ello se consideran las personas y horas trabajadas y producción en pesetas y kilos en ambos años, para establecer datos realmente comparables después de deducir las horas de paro o huelga. A igualdad de horas trabajadas, la igualdad de productividad de un año con otro se producirá cuando se haga una producción idéntica en kilos. Pero cuando la productividad de un año con otro se mida en pesetas, entonces, a igualdad de horas trabajadas, la igualdad de productividad se producirá cuando la producción en pesetas esté incrementada con el aumento salarial habido y el aumento que se produzca en los precios de los materiales en 1980 con relación a 1979.

Capítulo cuarto

Jornada, vacaciones, dietas y salidas, gratificaciones, desplazamientos

Art. 14. La jornada laboral consistirá en cuarenta y cuatro horas semanales su equivalente a siete horas y veinte minutos al día. La jornada para el año 1980 será el resultado de multiplicar siete horas veinte minutos por el número de días laborables que consten en el calendario aprobado por la autoridad laboral competente para este caso.

Lo anterior, sin perjuicio de que se respete, «ad personam», que los que en el año 1979 tuvieran establecida una jornada inferior la mantengan.

Art. 15. Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales para todo el personal de la empresa, o la parte proporcional que le corresponda.

De común acuerdo entre comité y dirección de empresa, a petición de la dirección, se establecerán dos turnos de vacaciones, preferentemente en los meses de julio y agosto.

Las vacaciones se abonarán a salario real, promedio de los tres últimos meses realmente trabajados y anteriores al mes de julio.

No obstante, para percepciones, primas y conceptos superiores a los habituales se considerará solamente la percepción habitual, no teniéndose en cuenta ninguno otro concepto extraordinario.

Art. 16. El personal que, con arreglo a la Ley, tenga derecho al percibo de dietas percibirá por dieta completa cantidad de 1.445 pesetas por día. Dieta en plaza, 550 pesetas por día de trabajo.

Art. 17. La puntualidad en montaje se abonará de igual forma que trabajada en «Talleres Mercier», S. A., en Zaragoza, siendo necesario que dicha puntualidad exista.

Art. 18. Permiso de Navidad. — Se tendrá derecho, cuando coincida con esa época, a cuatro días de permiso pagados más viajes.

Art. 19. Desplazamientos. — En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el número dos del artículo 22 de la Ley de Relaciones Laborales.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses, y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará con exceso o defecto, según sobrepase o no el 50 por 100 de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando dentro de los cuatro meses siguientes, a partir del primer día de un primer desplazamiento, se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

Art. 20. Las gratificaciones de julio y diciembre se abonarán a razón de treinta días de salario real, excluyendo de dicho salario real la puntualidad y la locomoción solamente. Las gratificaciones de marzo y octubre, de quince días cada una, serán abonadas a salario base, más antigüedad, más calificación, más sueldo primario fijo, según tablas.

Art. 21. Los artículos 14, 16, 17, 18 y 19 de este Convenio se beneficiarán en todas las mejoras que contenga el Convenio Provincial del Metal de Zaragoza para 1980.

Capítulo quinto

Núm. 3.043

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Félix Postigo Herranz», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Félix Postigo Herranz», S. A., con fecha 26 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Félix Postigo Herranz», S. A., y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 24 de noviembre de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Félix Postigo Herranz», S. A., suscrito por las partes en 24 de noviembre de 1979.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 26 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — Las disposiciones del presente Convenio colectivo regirán las relaciones laborales de la empresa «Félix Postigo Herranz», sociedad anónima, con la totalidad de sus trabajadores adscritos al centro de trabajo de su delegación en Zaragoza, ubicado en Ventura Rodríguez, 32, cualquiera que sea el tipo de contrato, en cuanto a su duración, que tengan aquellos concertado con la empresa.

Art. 2.º Período de aplicación. — Será de dos años, a partir de 1.º de di-

ciembre de 1979, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio colectivo deberá realizarse, reglamentariamente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, mediante notificación a la autoridad laboral y a la otra parte.

Art. 4.º Prórroga. — Si a la extinción de su período de aplicación inicial ninguna de las partes lo hubiera denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año más.

Igual sistema se aplicará para el caso de prórogas sucesivas por falta de denuncia.

Art. 5.º Compensación de mejoras y condiciones más beneficiosas. — Las condiciones del Convenio colectivo tienen el carácter de mínimas.

Los trabajadores que por todos los conceptos vinieran percibiendo retribuciones superiores a las de este Convenio las mantendrán en su cuantía total anual, absorbiendo hasta dicha cifra las mejoras del Convenio colectivo, o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

Art. 6.º Organización del trabajo. — La organización práctica del trabajo, tanto en lo que se refiere a almacenes, establecimiento de ruta de venta, administración, orientaciones y reglas a seguir en todos los trabajos es privativo de la dirección de la entidad.

Por necesidades circunstanciales, transitorias e imprevisibles para la empresa podrá destinarse a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferior a aquellas a las que está adscrito, cuando no se perjudique su formación profesional ni sea vejatoria a su condición y seguridad, percibiendo el salario y demás emolumentos que correspondan a su categoría.

La empresa procurará no encomendar dichos trabajos siempre a los mismos operarios.

Se establece como tiempo circunstancial veinte días naturales.

Art. 7.º Retribuciones. — Las retribuciones que percibirán los trabajadores por un rendimiento normal que efectúen en su jornada de trabajo diaria, con arreglo a las categorías que se enuncian en la tabla salarial, serán las que figuran en la correspondiente tabla, que se une como anexo a este Convenio.

A partir del 1.º de diciembre de 1980 el salario será incrementado automáticamente en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, para el cómputo provincial total, reconozca oficialmente haber aumentado el índice de consumo (antes denominado índice del coste de la vida), desde el 1.º de diciembre de 1979 hasta el 30 de noviembre de 1980.

En ningún caso, durante la vigencia de este Convenio, el salario podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 8.º Jornada semanal. — La jornada semanal legal de la empresa, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, se distribuirá de lunes a sábado.

Art. 9.º Vacaciones. — Las vacaciones reglamentarias anuales tendrán una duración de veinticinco días naturales o veintidós días laborales, que se disfrutarán en la época de laño que determine la di-

El texto articulado de este Convenio de empresa para 1980 constará de varios anexos, a saber:

Calendario laboral de régimen interior de empresa.

Tablas salariales del personal de oficinas y talleres, con la distribución de la masa salarial bruta mensual para el año 1980.

Montajes o desplazamientos, según la Ley de Relaciones Laborales y Convenio de empresa.

Horario oficial y turnos de trabajo.

Copia del expediente de regulación referencial. — R. plantillas, expediente 65 de 1979, de fecha 9 de marzo de 1979, como parte integrante en su totalidad en este Convenio.

Calendario laboral

La jornada laboral consistirá en cuarenta y cuatro horas semanales, equivalentes a siete horas y veinte minutos al día.

De común acuerdo dirección de empresa y comité, el horario será el mismo del año 1979. De lunes a viernes, jornada continuada, de siete de la mañana hasta las quince horas; los sábados, de siete de la mañana hasta las once horas, parando todos los días quince minutos para el bocadillo.

En los turnos fijos de máquinas su jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales, guardando fiesta un sábado sin otro, a saber: una semana trabajarán cuarenta y ocho horas y la siguiente cuarenta horas.

De común acuerdo entre dirección y comité, estos turnos podrán modificar su horario los sábados, siempre previa autorización de los maestros. Quedando bien claro que tendrán que trabajar dos sábados de cuarenta y ocho horas para modificar cualquier puente.

En empleados la jornada laboral de verano (comprendida del 5 de junio al 14 de septiembre) será de cuarenta y cinco horas y quince minutos a trece horas, igual que el año 1979.

La vacación se guardará en dos turnos, julio y agosto. El primero del día 1 hasta el 30. El segundo, del día 1 hasta el 30.

TABLA SALARIAL

Categoría	Mensual	Anual
Ayudante Técn. Sanit.	55.222	662.658
Ayudante Ingeniero ...	68.204	818.446
Calculador ...	47.804	573.649
Chófer turismo ...	46.006	552.076
Capataz especialista ...	54.157	649.882
Delineante 1.ª ...	63.384	760.609
Delineante 2.ª ...	51.891	622.688
Jefe Taller ...	77.580	930.962
Jefe 1.ª ...	76.765	921.183
Jefe 2.ª ...	70.874	850.485
Maestro 1.ª ...	71.297	855.562
Maestro 2.ª ...	63.683	764.197
Médico ...	43.391	520.692
Perito ...	75.794	909.528
Practicante ...	58.296	699.548
Proyectista ...	64.135	769.620
Técnico Organ. 1.ª ...	63.818	765.818
Técnico Organ. 2.ª ...	52.797	633.569
Telefonista ...	40.159	481.904

rección de la empresa, en atención a las necesidades del servicio.

El período de vacaciones podrá ser fraccionado mediante acuerdo de las partes.

Las vacaciones se disfrutarán proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado y, por tanto, los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional, según el número de meses trabajados, calculándose éstos por dozavas partes y computándose como mes completo la fracción del mismo.

Las vacaciones no serán nunca compensables en metálico.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario aprobado en este Convenio, con los aumentos por antigüedad correspondientes.

Art. 10. Servicio militar. — Durante el tiempo de prestación del servicio militar, ya lo sea obligatorio o voluntario (para sustituir al obligatorio), la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

Si el operario dejara transcurrir el plazo de dos meses después del licenciamiento, sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reingreso.

Durante el período del servicio militar el trabajador percibirá de la empresa, y en tanto perdure su incorporación a filas en la situación referida, las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, exclusivamente.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla en la empresa.

Art. 11. Duración del período de prueba. — La admisión del personal de nuevo ingreso tendrá carácter provisional durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a realizar, con arreglo a las siguientes escalas:

Personal no cualificado (peones): dos semanas.

Aprendices: ocho semanas.

Resto de personal: tres meses.

El período de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Durante los períodos que se señalan, tanto el trabajador como la empresa no podrán desistir de la prueba y proceder a la rescisión del contrato sin previo aviso ni derecho a indemnización.

El trabajador disfrutará, durante el período de prueba, de la retribución que corresponda a la categoría profesional en que se le haya clasificado. El período de prueba será computado a efectos de antigüedad. No así el correspondiente al período de aprendizaje para el personal obrero, ni el de aspirante para el personal administrativo, ni el de botones para el subalterno.

Superado el período de prueba, el trabajador continuará con la categoría que corresponda en cada caso.

Art. 12. Premio a la fidelidad. — La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad común, profesional o accidente de sus trabajadores, la cantidad de 2.500 pesetas por cada año de servicio. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la

viuda o, en su caso, los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente, extendiéndose este derecho, en su caso, a los incapacitados.

Art. 13. Salarios. — El salario pactado en este Convenio es el que se especifica en la tabla del anexo número 1 para cada uno de los niveles y categorías.

Art. 14. Antigüedad. — El complemento por antigüedad queda fijado en los siguientes valores, iguales para todas las categorías. La regulación de este complemento se someterá a la Ordenanza laboral:

Bienios, 1.000 pesetas mensuales.

Quinquenios, 2.000 pesetas mensuales.

Art. 15. Plus de productividad. — En el anexo número 1 quedan, recogidos los incentivos o plus a la productividad de cada uno de los puestos de trabajo establecidos, en función de los cometidos a desarrollar.

La dirección de la empresa puede decidir el no abono de este plus cuando el trabajo desarrollado no se ajuste a los objetivos marcados o cuando se reconozca la actitud negativa del personal afectado.

Art. 16. Dietas y gastos de viaje. — Se establecen las siguientes dietas por gastos de viaje para las diferentes categorías:

Jefe de administración segunda: Kilómetro, 7,50. Dieta, 800, más hotel de 3 estancias. Media dieta, 400.

Vendedores con funciones de supervisores: Kilómetro, 7. Dieta, 1.100. Media dieta, 350.

Art. 17. Pagas extraordinarias:

17.1. Paga extra junio. — Los trabajadores devengarán, en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 30 de junio, una paga extraordinaria que se abonará en la segunda quincena del mes de junio, de acuerdo con los importes que para cada categoría se establecen en el anexo 1, más la antigüedad que corresponda a treinta días.

17.2. Paga extra diciembre. — Los trabajadores devengarán, en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de junio y el 31 de diciembre, una paga extraordinaria, que se abonará antes del 22 de diciembre, de acuerdo con los importes que para cada una de las categorías se establecen en el anexo 1, más la antigüedad que corresponda a treinta días.

17.3. Paga extra beneficios. — El importe de esta paga ha sido prorrateado por mes, quedando incluida en los salarios de la tabla que como anexo 1 se une a este Convenio.

Art. 18. Obligaciones tributarias y sociales. — El impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a las retribuciones pactadas en este Convenio, así como las cargas de Seguridad Social y accidente laboral, serán satisfechas por los trabajadores en los porcentajes legalmente establecidos.

Art. 19. Paz social. — En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la comisión paritaria nombrada al efecto. Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes quedarán libres para actuar conforme les reconoce la Ley.

Anexo núm. 1

TABLA SALARIAL

Personal administrativo:

Jefe de administración de segunda, pesetas 35.000.

Oficial segunda administrativo, pesetas 34.500.

Auxiliar administrativo, 32.000 pesetas.

Personal de almacenes: Almacenero, pesetas 32.000.

Personal de ventas:

Vendedores con función de supervisores, 32.500 pesetas.

Vendedores, 32.000 pesetas.

Personal no cualificado: Peón, pesetas 26.000.

Plus de productividad

Oficial segunda administrativo: Incentivo por los cobros realizados en la delegación, según el siguiente baremo:

Hasta el 40 por 100 del saldo de delegación a 1.º de mes correspondiente, 0 pesetas.

41 al 50 por 100 del saldo de la delegación a 1.º de mes correspondiente, 2.000 pesetas.

51 al 60 por 100 del saldo de la delegación a 1.º de mes correspondiente, pesetas 3.000.

61 al 70 por 100 del saldo de la delegación a 1.º de mes correspondiente, pesetas 5.000.

71 al 80 por 100 del saldo de la delegación a 1.º de mes correspondiente, pesetas 7.500.

81 por 100 en adelante del saldo de la Delegación a 1.º de mes correspondiente, 10.000 pesetas.

Auxiliar administrativo verificador y grabador ordenador: Incentivo especial de 3.000 pesetas mes.

Almacenero: Incentivo en función de los kilogramos de mercancía facturada en la delegación de Zaragoza, a razón de pesetas kilogramo 0,15.

Vendedores: Incentivo personal en función de los kilos facturados por su delegación según el siguiente baremo:

Hasta 2.000 kilos, 0 pesetas.

Los comprendidos entre 2.001 a 4.000 pesetas por cada kilo de este escalón.

Los comprendidos entre 4.001 a 6.000, 5 pesetas por cada kilo de este escalón.

Los comprendidos entre 6.001 en adelante, 5,50 pesetas por cada kilo de este escalón.

SECCION SEXTA

Núm. 3.015

CASPE

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para liquidación de deudas, al amparo de los Reales Decretos 1 de 1980 y 231 de 1980, de 2 de enero y 1.º de febrero, respectivamente, se hallará expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, de conformidad con la legislación vigente.

El presupuesto extraordinario de liquidación de deudas está nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 6.422.085 pesetas, y constituye el único ingreso una operación de crédito a suscribir con el Banco de España.

dito Local de España por el referido importe, al 10'20 por 100 de interés y a devolver en diez años.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y del artículo 2.º del Real Decreto 115 de 1979, de 26 de enero.

Caspe, 2 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.176

HERRERA DE LOS NAVARROS

Por don Antonio Góngora Román se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una explotación porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en «El Plano».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Herrera de los Navarros a 5 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.175

TAUSTE

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1980, acordó las actuaciones o nuevos precios del canon de «labor y siembra» de las tierras municipales incluidas en su Ordenanza reguladora, de conformidad con el artículo 6.º de la misma.

Quedan expuestos dichos acuerdos y expediente respectivo en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, para que por los interesados legítimos puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Tauste a 5 de abril de 1980. — El Alcalde, Carlos Alegre Seró.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 3.168

LORIENTE MOSTEO (Miguel), con documento nacional de identidad número 18.155.286, procesado en sumario nú-

mero 231 de 1979-A, sobre estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.145

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado con el núm. 1.129 de 1979, de la compañía mercantil «Manuel Barrio», S. A., con domicilio en esta ciudad, representada por el Procurador don Florencio Casanova Zabay y dirigida por el Abogado don Manuel Florén Lozano, se ha dictado auto con esta fecha, aprobando el Convenio habido entre la suspenso y sus acreedores en la Junta general de acreedores celebrada el día 21 de marzo último, mandando a los interesados a estar y pasar por él.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspenso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.146

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1980, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda, la venta en pública y primera subasta de la finca especialmente hipotecada que se describe, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.703 de 1979, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Francisco González Rosel:

Piso tercero, número 4, de la casa señalada con el portal 2, del bloque número 1, de la urbanización de «Prodo», S. A., en término de Leganés (Madrid), fase «Leganés 1». Tiene una superficie aproximada de 62,30 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 1.559, libro 202 de Leganés, folio 24, finca 13.294. Valorado a efectos de subasta en 200.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a la misma; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las

cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.147

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1980, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda, la venta en pública y primera subasta de la finca especialmente hipotecada que se persigue y describirá, acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 139 de 1980, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Fernando Núñez Montalbán y doña María del Carmen Muñoz Pórrroche:

Número 34. La vivienda o piso sexto C en la séptima planta superior, de 71,78 metros cuadrados, de la casa sita en esta ciudad, en el barrio de las Delicias, calle de Navas de Tolosa, 1-3, angular a la avenida de Madrid, 99. Su cuota de participación en el valor total del inmueble es de 3,22 por 100. Inscrito al tomo 659, folio 127, finca 70. Valorado a efectos de subasta en 1.293.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a la misma; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.148

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1980, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de

Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda, la venta en pública y primera subasta de la finca especialmente hipotecada que se persigue y se describe a continuación, acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 1.124 de 1979, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra don Patricio Llorente Sanz y doña María del Carmen García Espuelas:

Número 31. El piso primero, letra A, en la primera planta alzada, perteneciente a la casa número 4 del bloque, que ocupa una superficie útil de unos 65,78 metros cuadrados y es del tipo A. Su cuota de participación con relación al total valor de la casa número 6, calle Nueva, en Alcalá de Henares, es de 1,960 por 100. Inscrito como finca independiente número 22.379, tomo 345, folio 103. Valorado a efectos de subasta en 250.965 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10% de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a la misma; que los autos y certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.241

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia, accidentalmente en el número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.667 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Miguel Carrera y Compañía», S. A., contra Cristóbal Navarro López, vecino del barrio Perchel, de Orce (Granada), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión «Pegaso», matrícula M-771.929; en 150.000 pesetas.

2. Un automóvil marca «Chrysler», modelo 150-S, matrícula GR-1982-F; en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.284

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia, accidentalmente en el número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.139 de 1978, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Traid Villarroya Hermanos», contra «Ascensores Ultra», sociedad anónima, con domicilio social en Corella (Navarra), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», matrícula M-6729-A; tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.149

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de doña Dominica-Inocencia Guíu Lostao, a instancia de doña Antonia Guíu Lostao, nacida la primera en Zaragoza, el día 28 de diciembre de 1908, de estado viuda de don Francisco Cáncer Castro Díez, sin haber otorgado testamento alguno.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento de dicha señora Dominica-Inocencia Guíu Lostao sin testar, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María-Pilar, doña Antonia y doña Carmen Guíu Lostao, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.150

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.186 de 1979 se ha dictado la siguiente

«Sentencia — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, se-

guidos entre partes: de una, como demandante, «Purroy y Cía.», S. A., representada por el Procurador don Marcial-Jesús Bibián y dirigido por el Letrado don Federico Laguna Aranda, y de otra, como demandada, don Antonio Gómez Manso, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, hallándose declarado en rebeldía sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando guir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado don Antonio Gómez Manso, y con su valor hacer entero y cumplido pago a «Purroy y Cía.», S. A., de las 78.146 pesetas rebajadas de principal y gastos de protesta y devolución, y los intereses legales la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín. (ilegible).

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyos paradero y domicilio ignoran, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.151

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de mayo de 1980, a las once horas, en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 959 de 1977, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de «Auxiliar de la Industria Metalúrgica», S. A., contra «Lleres Escoín», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, pero no menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró sin efecto con la rebaja de 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un torno marca «Herréis», de 1,50 metros de bancada, con motor de 4 CV; en 100.000 pesetas.

2. Un torno marca «Codín», de 1 metro de bancada, con motor de 2 CV; en 125.000 pesetas.

3. Una limadora marca «Tum», con motor de 2 CV; en 40.000 pesetas.

4. Un taladro marca «Bel», de hasta 13 mm., con motor de 1 CV; en 18.000 pesetas.

5. Una etiquetadora marca «Olivetti» para precintar botellas, hasta 4.000 pesetas con motor de 1 1/2 CV; en 40.000 pesetas.

Total, 323.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.152

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 170 de 1979, promovido por el Procurador señor Aznar Peribañez, en nombre y representación de «Alumetal», S. A., contra don Ramón Macipe Banzo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y que el rematante se obliga a contraer el compromiso del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche «Renault», 4L, matrícula Z-6300-F; en 40.000 pesetas.

2. Una sierra circular, marca «Elctrica», modelo B-75, con motor eléctrico acoplado, marca «Metsa», de 2-1,6, con su pedestal; en 50.000.

3. Una sierra marca «Gomaba», con motor eléctrico; en 20.000.

4. Una esmeril «Superlema», con los discos y motor eléctrico número 13976, de 1,1 CV; en 3.000.

5. Una máquina para hacer cajetines, de «Industrias AZ», modelo P-11; en 15.000.

6. Un taladro marca «Hedisa», modelo DTD-17-R, con motor eléctrico, marca «Metsa», número 434028, con sus accesorios; en 40.000.

7. Un equipo de soldadura eléctrica, tipo «Minigar», número 63808; en 15.000.

8. El derecho de traspaso del local comercial sito en Gimeno Vizarra, número 15, dedicado a taller de carpintería metálica, propiedad del señor Vidal, con domicilio en esta ciudad (Madre Sacramento); en 300.000.

Total, 483.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.153

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.642 de 1979, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de «Prodi», S. A.,

contra don Enrique Eito Lloréns, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche «Citroën», CX-2400, matrícula HU-0827-D; en 500.000 pesetas.

2. Una máquina excavadora, marca «Guria», modelo Max-90-S-Ra, número de motor 236E-126786, y número de chasis IG-708; en 900.000 pesetas.

Total, 1.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.154

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 968 de 1976, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de «Hijos de Pedro Alonso», S. L., contra «La Tranquera», S. A. (don Angel Francisco Novoa Gómez), advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Edificio o chalet destinado a bar-restaurant y oficina de la empresa demandada, de una sola planta y con unas dimensiones de unos 20 de largo por unos 16 metros de ancho. Linda, por los cuatro puntos cardinales, con la propiedad de la finca donde se encuentra enclavado, y se halla situado en la margen derecha de la carretera de Alhama de Aragón a Cillas, mirando hacia la primera de dichas localidades, a la entrada de la parte urbanizada. Tasada en pesetas 1.600.000.

2. Terreno destinado a pista de tenis, cercado por valla metálica, situa-

do dentro del complejo urbanístico sito en la citada finca, de unos 650 metros cuadrados de superficie, así como sus pasillos y demás terrenos anejos. La pista de tenis propiamente dicha está construida de cemento granulado. Linda, por los cuatro puntos cardinales, con la propiedad de la finca donde se halla enclavada. Tasado en 1.625.000 pesetas.

3. Una piscina construida dentro del complejo urbanístico citado, colindando con la pista de tenis y edificio descrito en el número 1, con una extensión superficial, incluidas las correspondientes instalaciones, de unos 600 metros cuadrados. Dicha piscina tiene unas dimensiones de 25 x 12 metros, aproximadamente, y se encuentra provista de estación depuradora de agua, encontrándose cercada por un seto vivo de cipreses y obras de albañilería. Linda, por los cuatro puntos cardinales, con la propiedad de la finca donde se halla enclavada. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

Los bienes descritos pertenecen a «La Tranquera», S. A., del término municipal de Nuévalos.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.155

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.401 de 1979, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de «Finanzauto», S. A., contra don José y don Luis Curto Malla, de Valderrobres (Teruel), advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un grupo electrógeno marca «Velasco», de 150 cables; tasado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.156

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo

número 1.558 de 1979, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Alberto Mur Juan, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una cafetera «Gaggia», de tres brazos; en 30.000 pesetas.
2. Un molinillo «Fama»; en 7.500.
3. Mueble de barra, en fórmica, de tres cuerpos; en 7.500.
4. Mueble de cabina de música, en fórmica; en 2.500.
5. Plancha eléctrica, de 3.000 vatios, usada, sin marca; en 1.000.
6. Freidora, con capacidad de 6 litros, con una cestilla, sin marca; en 2.500.
7. Mueble plancha estantería, en fórmica; en 2.000.
8. Tres botelleros sin marca, dos de tres puertas y uno de dos puertas; en 70.000.
9. Una máquina de hacer cubitos, con capacidad de 60 kilos; en 80.000.
10. Granizadora de dos cuerpos, marca «Granita»; en 80.000.
11. Caja registradora «Hugin»; en 40.000.
12. Caja registradora «Sweda»; en 40.000.
13. Picadora de hielo, dos fregavaso de presión, tres fregaderos de acero y una poza; en 37.000.
14. Una máquina de tabaco, «Wurlitzer»; en 80.000.
15. Cuatro mesas con esqueleto de tubo de acero, de 1,20 x 0,60 metros; en 5.000.
16. Quince sillas con esqueleto de tubo de acero, asientos de malla y seis banquetas para barra; en 23.000.
17. Barra propiamente dicha, de acero y encimera de fórmica; en 15.000.
18. Vitrina de cristal, de 4 metros; en 4.000.
19. Aparato eléctrico matamoscas; en 1.500.
20. Siete extractores de humo, en muy mal estado; en 2.000.
21. Aparato acondicionador de frío, de ventana, de 3 CV; en 40.000.
22. Aparato acondicionador de frío, refrigerado por agua, marca «Climax»; en 40.000.
23. Bomba de agua de cafetera; en 12.000.
24. Catorce cuadros de los pintores: dos, Ampudia; uno, Encuentra; uno, Buisán; uno, Villarig; uno, Zarrag, y nueve, Pacheco; en 30.000.
25. Once láminas fotográficas; en 1.500.
26. Cinco extintores, cuatro de 10 kilos (dos no funcionan) y uno de 5 kilos (no funciona); en 3.500.
27. Sesenta banquetas bajas, de madera; en 40.000.
28. Diecisiete mesas pequeñas, de madera; en 14.000.
29. Diez módulos tapizados, divididos en compartimentos; en 60.000.
30. Tres platos giradiscos «Ocno-son»; en 21.000.

31. Dos mezcladoras, sin marca; en 16.000.
32. Dos amplificadores, sin marca; en 16.000.
33. Doscientos quince «elepés»; en 20.000.
34. Cuatro baffles, sin marca; en 10.000.
35. Un regulador, sin marca; en 4.000.
36. Lavadora de 10 litros, plástico; en 2.000.
37. Horno eléctrico; en 6.000.
38. Cocinilla eléctrica «Balay»; en 4.000.
39. Frigorífico marca «Balay»; en 8.000.
40. Taquilla de seis elementos, en chapa; en 2.500.
41. Fregadero de acero, dos pozas, con mueble; en 5.000.
42. Cinco cubos para basura; en 750.
43. Un extractor, una batidora, y un calentador eléctrico, de 60 litros; en 6.000.
44. Cincuenta cajas de cerveza y veinte de «Coca-Cola»; en 14.000.
45. Quince cajas de batido; en 2.000.
46. Treinta cajas de «Schweppes»; en 6.000.
47. Veinte cajas de «Kas»; en 4.000.
48. Cuatro cajas de «Tri Naranjus»; en 800.
49. Veinte cajas de «Keller»; en 6.000.
50. Dos cajas de «Biter Cinzano»; en 400.
51. Cinco cajas de «Biter Kas»; en 1.000.
52. Tres cajas de botellas de agua, de 1/3; en 400.
53. Tres cajas de botellas de agua, de 1 litro; en 400.
54. Ocho cajas de botellas de vino, de litro; en 4.000.
55. Ocho barriles de cerveza, de 50 litros; en 4.000.
56. Treinta cajas de zumo; en 6.000.
57. Veinte botellas de «Ron Bacardi»; en 2.400.
58. Cinco botellas de «Befiter»; en 1.500.
59. Doce botellas de «Abuelo Nicolás»; en 1.550.
60. Veinte botellas de «Veterano»; en 2.350.
61. Diez botellas de «Magno»; en 1.200.
62. Cinco botellas de «Insuperable»; en 1.000.
63. Diez botellas de «103», etiqueta negra; en 1.800.
64. Diez botellas de «Pacharán»; en 1.000.
65. Doce botellas de «Castellana»; en 1.200.
66. Doce botellas de «MG»; en 1.200.
67. Doce botellas de «Gin Rives»; en 10.000.
68. Ciento veinte botellas de champán, marca «Oliver»; en 5.000.
69. Cuarenta y ocho botellas de «Fundador»; en 4.500.
70. Cuarenta y ocho botellas de «Carlos III»; en 6.000.
71. Cuarenta y ocho botellas de whisky escocés; en 18.000.
72. Quince botellas de «Ricard»; en 1.000.
73. Quince botellas de «Pernod»; en 1.000.
74. Diez botellas de absenta; en 1.000.

75. Sesenta botellas de vodka; en 5.000.
76. Doce botellas de ponche; en 1.200.
77. Setenta y dos botellas de «Martini»; en 6.000.
78. Doce botellas de «Castellana»; en 1.300.
79. Doce botellas de «Chinchón»; en 1.300.
80. Doce botellas de «103»; en 1.200.
81. Seis botellas de «Cointreau»; en 1.500.
82. Seis botellas de «43»; en 1.200.
83. Doce botellas de «Soberano»; en 1.200.
84. Cuarenta y ocho botes de cerveza de importación; en 1.000.
85. Doce botellas de «Ron Negro»; en 1.200.
86. Seis botellas de «Tío Pepe»; en 800.
87. Seis botellas de «Fino La In»; en 800.
88. Quince botellas de «Ron Blanco»; en 1.500.
89. Sesenta botellas de «Gordon»; en 8.500.
90. Cinco botellas de «Pitman»; en 800.
91. Doce botellas de «Larios»; en 2.000.
92. Cinco botellas de «Plemont»; en 800.
93. Ochenta y cuatro botellas de mosto; en 3.500.
94. Veinticuatro botellas de «Pipermint»; en 3.000.
95. Vajilla, vasos tipo Oslo, Copia, de Toledo; Toledo, agua; copias de champán, copas de coñac y copas de vinos; en 10.000.
96. Un cuadro completo de luz general; en 3.000.
97. Tres cuadros de luces; en 2.000.
98. Dos carriles de ocho focos; en 3.500.
99. Treinta «ojos de bucy»; en 6.000.
100. Siete luces de emergencia; en 1.000.
101. Once equipos de fluorescencia; en 4.000.
102. Dos equipos de neón; en 1.000.
103. Una «araña»; en 1.500.
104. Quince aparatos de luz, de red; en 4.500.
105. Fianza entregada a la firma de contrato de alquiler; en 107.000 pesetas.
106. El derecho de traspaso que el demandado le corresponde por el local sito en paseo Cuéllar, 1, dedicada a cafetería denominada «Pachá», propiedad de don Pedro Enériz Ramo, en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Luis Martín. — El Secretario (ilegible).

Núm. 3.157

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de marzo de 1980, a las once horas, en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.277 de 1979, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Jaspías», S. L., contra don José-Ma-

Mur Coronas, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Una hormigonera, marca «Inmensa», de 500 litros de capacidad; en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm 3.162

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este Juzgado en los autos que luego se hará mención se dictó en sus encabezamiento y fallo la siguiente

«Sentencia.—En Zaragoza a 29 de marzo de 1980. — El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio (mayor cuantía), seguidos con el número 161 de 1980, a instancia de la compañía mercantil «Demag, Equipos de Obras», S. A., con domicilio en Madrid, kilómetro 23,300 de la carretera Madrid-Valencia, representada por el Procurador de los Tribunales don Vicente Aranda Gómara y asistida del Letrado don César Díez Gil, contra doña Lucía Zatorre Blasco, mayor de edad, casada, vecina de Tauste (Zaragoza), calle Lizabe, 1, y contra la compañía mercantil «Ordain», S. A., con domicilio en esta ciudad (Carrero Blanco, edificio «Azabache»), que no han comparecido en autos...

Fallo: Que estimando en parte la demanda de tercera de dominio formulada por la compañía mercantil «Demag, Equipos de Obras», S. A., debo declarar y declarar:

1.º Que los bienes embargados en el juicio ejecutivo número 643 de 1979 de este Juzgado, consistentes en una máquina excavadora marca «Demag-Fuchs», número de motor 112.691 y número de bastidor 68230, no pertenece a la sociedad «Ordain», S. A.

2.º Que los bienes embargados son de la propiedad única y exclusiva de «Demag, Equipos de Obras», S. A.

Ordenando, como ordeno, alzar el embargo trabado sobre dichos bienes, que deberán ser dejados a la libre disposición de la parte actora, con entrega a la misma de la posición del bien embargado.

Asimismo debo absolver y absuelvo a los demandados doña Lucía Zatorre Blasco y la compañía mercantil «Ordain», sociedad anónima, de las restantes pretensiones de la demanda.

Sin acordar expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo — Luis Martín. (Rubricado).

Y para que conste y su notificación a los demandados rebeldes expido la presente en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.276

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.649 de 1979, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de «Finanzauto», S. A., contra don Víctor Monláz Romeo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un tractor oruga, marca «Caterpillar», de 95 HP, serie 37-A, núm. 1732; en 500.000 pesetas.

2. Un tractor oruga, marca «Caterpillar», modelo 5-D, serie 82-H, número 407; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.279

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 507 de 1979, promovido por el Procurador señor Ercilla Sagasti, en nombre y representación de «Industrias Ben», S. A., contra don Roberto Millán Grima, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos mesas de despacho, metálicas y encimera de fórmica, con tres cajones cada una; en 10.000 pesetas.

2. Tres sillones y dos sillas metálicas, tapizados en skai negro; en pesetas 8.000.

3. Un armario archivador, metálico, de dos puertas; en 6.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de 120 espacios, con su carro «Involca»; en 10.000 pesetas.

5. Un coche marca «Seat», modelo 1430, número de chasis FD-72522, matrícula Z-101.622; en 90.000 pesetas.

6. Los derechos de traspaso del local comercial dedicado a fontanería, denominado «Mil Dor», sito en calle Pignatelli, 79, bajos, propiedad de don Francisco Aguelo, con domicilio en Tarragona; en 150.000 pesetas.

7. Una calculadora marca «Sharp Compet», CS-2154; en 10.000 pesetas.

8. Cinco tazas y seis lavabos, marca «Roca»; en 10.000 pesetas.

9. Veinte grifos de fregadera, marca «Trilux»; cincuenta flex acometida y diez tapas de water, de la casa «Roca»; en 55.000 pesetas.

10. Una mesa rectangular, de despacho, metálica, con dos sillones y una silla; en 9.000 pesetas.

11. Una mesa de dibujo, con un sillón; en 3.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.158

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 909 de 1979-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Del Campo, contra doña María-Pilar Delgado Fraile y don Antonio Luque, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de mayo de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza, calle Braulio Lausín, 1 y 3, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor «Single», de 24 pulgadas, en blanco y negro; en 5.000 pesetas.

2. Un frigorífico «Edesa», de 200 litros; en 1.000.

3. Una cocina mixta con horno, «Balay»; en 10.000.

4. Una cómoda con encimera rojiza; en 3.000.

5. Un tresillo rinconera, tapizado en tela floreada; en 5.000.

6. Un cuadro al óleo, representando paisaje; en 5.000.

7. Una mesa comedor, con dos sillas laqueadas en blanco; en 8.000.

8. Un armario de dormitorio, con espejo, que se encuentra en el domicilio del demandado (calle San Voto, número 9, de esta ciudad); en 800.

9. Un coche «Seat», modelo 850-Coupe, matrícula Z-94.815. (Se hace constar que dicho vehículo figura en Tráfico a nombre de don Carlos Bautista

Lecha, existiendo notificación de venta a doña Pilar Delgado Fraile); en 35.000. Total, 72.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.159

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.552 de 1979-A, seguido a instancia de Miguel Navarro González, representado por el Procurador señor San Pío, contra Víctor Rebollo, se anuncia la venta en pública primera y segunda subastas de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de mayo de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera y segunda subastas, será el de valoración la primera y con la rebaja del 25 % la segunda; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en Zaragoza (General Franco, 130), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

En primera vez:

Cinco taladros eléctricos, marca «Teba», de hasta 40 milímetros de broca, con motor eléctrico acoplado a cada uno; en 200.000 pesetas.

En segunda vez:

Una máquina de escribir, «Hispano Olivetti-Lexicón 80», de 125 espacios, y mesa «Involca»; en 8.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica «Lago-Marsino Totalia», modelo 8381, en pesetas 8.000.

Una máquina de escribir «Olivetti-Lettera 36», portátil y eléctrica, de 87 espacios; en 17.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.098

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 203 de 1980 se sigue expediente de dominio instado por don Isaac Duarte Tenías y don Agustín Condón Gracia, representados por el Procurador señor Del Campo, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa en Zaragoza, plaza de Reboleira, número 1. Linda: derecha entrando, con la número 3 de herederos de Pantaleón Loscos; izquierda, casa número 9 de la plaza de las Tenerías, y por detrás, con la de herederos de don Andrés Martín. Inscrita en el Registro al folio 250, tomo 637, libro 179, sección 2.ª, finca 7.093.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se cita a los causahabientes de don Juan Gracia González y doña Eustaquia Gómez Lencina, titulares de la finca en el Registro, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.160

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.576-A de 1979, seguido a instancia de «Usón», S. A., representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra «Ramón Vizcaíno», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de mayo de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en San Sebastián, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un torno copiadore, marca «Sacem», modelo ND-630; en 175.000 pesetas.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.161

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.156-A de 1979, seguido a ins-

tancia de «Gaspar», S. A., representada por el Procurador señor Ganga Anadón, contra don Miguel Bajo Criabano, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de mayo de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Pozoblanco (Córdoba), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Avia», modelo 3500-L, matrícula M-5898-AB; en pesetas 170.000.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.219

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 888 de 1979, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de «Comercial Balay», S. A., contra «Compañía de Inmuebles», S. A. («Compañía Veinsa»), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercera persona; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplicada previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos de propiedad de una finca o parcela (secano) en término de Guadarrama, denominada «Matarrubia», de una superficie de 5 hectáreas y 70 centiáreas, que es la parcela número 4 del polígono 7 del Catastro

Parcelario de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial al tomo 708, libro 36 de Guadarrama, folio 227, finca 2.254. Tasada en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.215

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.253-A de 1979, seguido a instancia de «Servilletas y Complementos», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Félix Gayán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de mayo de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Reus, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor marca «Sanyo», portátil, de 12 pulgadas; en 7.000 pesetas.
2. Un frigorífico marca «Edesa», de unos 200 litros; en 9.000 pesetas.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 3.257

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 86-A de 1980, seguido a instancia de «Finamersa, Entidad de Fiel Procuración», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra «Cepra», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de abril de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los

casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la entidad demandada, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Seat 132», matrícula B-6858-AC; en 220.000 pesetas.
2. Dos despachos compuestos de una mesa de madera, rectangular, con tres cajones a cada lado, y una mesa auxiliar, con estante haciendo juego, un sillón giratorio y tres sillones fijos, tapizados en meraklón color gris; en 60.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.163

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 374 de 1979, instado por don Manuel Belle Robles, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Francisco Lara Tebar, vecino de Vilaseca (Tarragona), avenida Generalísimo, número 27, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que con su valoración son los siguientes:

Una camioneta marca «Mercedes Benz», diesel, matrícula T-63.909; valorada en 60.000 pesetas.

Un taladro tipo pistola, eléctrico, con su pie metálico, número 1967.92; valorado en 4.500 pesetas.

Total, 64.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.245

JUZGADO NUM. 2

Don Ricardo Soto Prieto, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 632 de 1978, instado por «Adiego Hermanos», S. L., representada por el

Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don José Viladet Corominas, vecino de Artés (Barcelona), calle José Antonio, 68-70, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una máquina pulidora-esmeriladora, motor eléctrico de 2 HP, de 2.800 revoluciones por minuto, a 220-380 voltios, marca «Super Lema», tipo LT, con su número 16391; valorada en 40.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La mencionada máquina se halla depositada en poder del demandado y en su domicilio, donde podrá ser examinada por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.220

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 606 de 1977, instado por el Procurador señor Magro de Frías, en representación de «Comercial Bolsera Reunida», S. A. («Cobre», S. A.), contra don Fernando Sánchez Rodríguez, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 % y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, de 10 de marzo pasado, y cuya subasta tendrá lugar el día 2 de mayo próximo y hora de las diez.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Ricardo Soto. — Ante mí, José A. Casado.

Núm. 3.243

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 465 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Confecciones Duvami», S. L., contra don José Aparici, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con rebaja del 25 por 100 del precio

de tasación y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Bienes:

Un corte de traje de «Textil Codmach», S. A., referencia 1946-4, de 3 metros, en poliéster color crudo; en 300 pesetas.

Una pieza referencia 1946-37, color gris; en 600 pesetas.

Una pieza referencia 1946-4, color beige claro; en 600 pesetas.

Una pieza idéntica, referencia 1225-B, color marrón claro; en 600 pesetas.

Seis cortes de traje de caballero, de la casa «Pansa», de pura lana virgen, referencias 834, 182, 833, 826 y 830, de 3 metros de longitud; en 2.000 pesetas.

Un corte de lana, de la casa «Pibans-Balane», de 2'40 metros, color gris, referencia 193; en 300 pesetas.

Tres cortes de traje de caballero, de 3 metros cada uno, colores azul y gris claro, referencia «Estambul 102-12», marca «HY»; en 1.000 pesetas.

Total, 5.400 pesetas.

Los bienes se hallan en poder de don Jorge Castelli Navarro, en Valencia (calle Padre Doctor Tomás Sabre, núm. 39).

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.246

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 36 de 1980 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan Garrido Galeano, que antes tuvo su domicilio en Santa Fe, núm. 12, bajos, y actualmente se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 28 de abril, a las once treinta horas de su mañana, al objeto de asistir al referido juicio de faltas.

Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.242

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 386 del año 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de Enrique Sancho (Procurador señor Peiré Aguirre), contra «Ascensores Ultra»,

sociedad anónima, de Corella (Navarra), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una soldadora de puntos, marca «Serra»; en 75.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 6 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se halla en poder de la entidad demandada, domiciliada en Corella (Navarra).

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.244

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 159 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de José Palacín Sebastián (Procurador señor Bibián Fierro), contra Diego Vázquez Carbajal, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca «Vanguard», de 21 pulgadas, en blanco y negro; tasado en 12.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 6 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued y sale sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.173

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 1773-5, expedida por la Agencia Urbana número 4 de Zaragoza «General Sueiro», se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anula la referida libreta de ahorro y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 2 de abril de 1980. — El Secretario general, Alberto Escudero Molina.

Núm. 3.231

CAJA RURAL DEL JALÓN SOC. COOP. LTDA.

Junta general ordinaria con carácter de extraordinaria

El Consejo Rector de esta entidad en cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales, convoca a los socios a la Asamblea general ordinaria que, con el carácter de extraordinaria, se celebrará en el domicilio social de la Caja Rural del Jalón el día 24 de abril de 1980, a las once treinta horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar a las doce horas, a fin de deliberar y resolver según el siguiente

Orden del día

Ordinaria:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria, balance, cuenta de resultados, gestión del Consejo Rector y del Director general, correspondientes al ejercicio de 1980.
- 2.º Aplicación de la cuenta de resultados.
- 3.º Informes y propuestas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Extraordinaria:

Único. Modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales.

Se recuerda que podrá conferirse delegación de voto en otro socio, pero no se podrá ostentar más de dos representaciones.

Zaragoza, 9 de abril de 1980. — Presidente, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones